



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOMULTRASAN
Demandada:	FARID MAURICIO ORTIZ RUEDAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2015-00077-00

Observando la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante Entidad Financiera COOMULTRASAN confiere poder para actuar en su nombre y representación en el presente proceso al abogado Gime Alexander Rodríguez por ser procedente dicha petición se accede a ella y en consecuencia este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y Tarjeta Profesional No. 117.636 del C.S de la J para actuar como apoderado de la Entidad Financiera COOMULTRASAN. en los términos y para los efectos del poder a él conferido, razón por la cual se entiende revocado el poder conferido inicialmente al doctor, ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

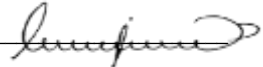
SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PLAYA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

LA PLAYA, 14 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado N° 076 a las siete de la mañana (7:00 AM)

La Secretaria 

Firmado Por:

SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO ORTIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
PLAYA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e49c8f8816538a3bc832e32cfd21fb6f8118a46f5cb5bc2988f86b39cd651946
Documento generado en 13/05/2021 03:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	54-498-40-03-001- 2019-00058 -00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Orlando Guerrero Contreras
Demandado:	José del Carmen Osorio y Leonel Tarazona García

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que al interior del presente proceso en varias oportunidades el despacho ha fijado fecha para la realización de las audiencias de que trata los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso así como la inspección judicial decretada, sin embargo, ha sido imposible realizar la misma en razón a que es de conocimiento que en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de inspección desde hace varios meses se ha alterado el orden público.

Igualmente se ha de decir, que debido a la situación especialísima de la pandemia ocasionada por el Covid-19, la inspección judicial decretada por no ser obligatorio que el juez la realice de manera personal en esta clase de procesos, contrario a lo que si ocurre en los de pertenencia, el despacho ordena que para verificar los hechos relacionados en la demanda y que son de relevancia para el proceso alegados por el demandante, a efectos de realizar la diligencia en mención con intervención de perito se ordena DESIGNAR como perito al auxiliar de la justicia al señor WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA para que una vez se traslade al sitio proceda a rendir su informe diez (10) días antes de la audiencia para lo cual se fija el día jueves 22 de julio de 2021 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m) donde deberá especificar lo siguiente:

1. Identificar el predio por su ubicación, medidas, linderos, determinándose la identidad del bien que nos ocupa, si los linderos coinciden con los traídos en el certificado de libertad y tradición que se aporta como folio de matrícula que le corresponde al inmueble.
2. Establecer en qué predio se encuentra el nacimiento del agua y si este ha sido variado o dañado por parte de las personas o si por el contrario fue por acción de la misma naturaleza; establecer con qué potreros cuenta el predio y qué otros cultivos allí se encuentran y si allí se cuenta con agua propia;
3. Establecer si ha habido tala de árboles como plátano, café y si se le ha causado daños a los potreros y los postes de los mismos, en caso afirmativo establecer desde hace cuánto tiempo;
4. Establecer si se ha destruido o dañado el nacimiento del agua con que cuenta la finca objeto del pleito;
5. Establecer desde hace cuánto tiempo se ha tenido la posesión por parte de los demandados y determinar las construcciones o mejoras que se han realizado en el mismo.

Se le fija como honorarios la suma de \$450.000 que se le deberán pagar con antelación por parte del demandante.

Se indica que la diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la informática que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello utilizando la aplicación TEAMS a la que debe concurrir demandante y demandados con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado jprmlaplaya@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:

**SONIA YANET DEL PILAR SAYAGO
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
PLAYA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48cc457782c9fb62d372bd503067253ef6a151f350c89640bd38de16953
95b6c**

Documento generado en 13/05/2021 01:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**